

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 55, literal e) del COOTAD, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con el literal c) del Art. 57 y Art. 186 de la norma señalada.

Que, el Art. 55, literal e) del COOTAD, establece: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. ...”.

Que, el COOTAD, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; (...), g) Servicios administrativos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 449 del 02 de marzo del 2015, se publica la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Espejo y en el Registro Oficial 602 del 06 de

octubre del 2015, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Espejo, que en su Art. 1, establece: La Ordenanza tiene por objeto, normar el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, presta a personas naturales y jurídicas.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Espejo y en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Espejo, publicada en el Registro Oficial No. 602 del 6 de octubre del 2015, establece en el Art. 5, numerales 17, 42, 47 y 48, los valores de las tasas de línea de fábrica, aprobación de planos de construcción, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales y permisos de construcción, respectivamente.

Que, el Código Orgánico Tributario en el Art. 1, establece: Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos. Entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 31, establece: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, el Código Orgánico Tributario, en el Art. 35, establece: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, se encuentra construyendo la Unidad Educativa del Milenio Tipología Mayor “San Vicente El Ángel” en el cantón Espejo, provincia del Carchi, obra majestuosa que estará al servicio de los niños, jóvenes y colectividad del cantón, con infraestructura moderna, con tecnología avanzada que mejorará las condiciones educativas del sector, construcción que ha generado tasas por servicios técnicos administrativos por línea de fábrica, aprobación de planos de construcción, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales y permisos de construcción, por lo que la Msc. Germania Paguay Paspuezán, Directora Distrital 04D03 Espejo Mira Educación, mediante oficio 249-DAJ-2016 del 08 de diciembre del 2016, solicita la exoneración al Ministerio de Educación el pago de las tasas que se han generado por construcción de la obra.

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, Art. 7 y literal a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA “ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LÍNEA DE FÁBRICA, APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “SAN VICENTE EL ÁNGEL”.**

Art. 1.- El ámbito de la presente ordenanza rige exclusivamente para la exoneración del pago de tasas de servicios técnicos administrativos por línea de fábrica, aprobación de planos de construcción, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales y permisos de construcción de la Unidad Educativa del Milenio Tipología Mayor “San Vicente El Ángel” del Cantón Espejo, Provincia del Carchi, ubicada en la Avenida Eugenio Espejo y Panamericana que conduce de esta ciudad de El Ángel a la ciudad de Ibarra.

Art. 2.- **Exoneración:** Por esta sola y única vez se exonera al Ministerio de Educación, al pago de las tasas de servicios técnicos administrativos por línea de fábrica, aprobación de planos de construcción, aprobación de planos arquitectónicos y estructurales y permisos de construcción del edificio de la Unidad Educativa del Milenio Tipología Mayor “San Vicente El Ángel” del Cantón Espejo, Provincia del Carchi, que calculado conforme a los numerales 17, 42, 47 y 48 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Espejo y su reforma, suma la cantidad de veinte mil ochocientos noventa y seis con 25/00 (\$20.896,25), dólares de los Estados Unidos de América.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 09 días del mes de febrero del 2017.



  
Prof. Lenin Carrera López  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO**

  
Ab. Luis Alfredo Yapú  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM-E**



**CERTIFICACIÓN:** Certifico.- Que la presente **“ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LÍNEA DE FÁBRICA, APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “SAN VICENTE EL ÁNGEL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesión extraordinaria de concejo del 27 de enero y en segundo y definitivo debate de sesión ordinaria del 09 de febrero del 2017, respectivamente.

El Ángel, 10 de febrero, 2017.



Ab. Luis Alfredo Yapú  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 16 de febrero del 2017, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la **“ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LÍNEA DE FÁBRICA, APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “SAN VICENTE EL ÁNGEL”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 16 de febrero del 2017, las 11:15.

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente **“ORDENANZA DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DE LÍNEA DE FÁBRICA, APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES Y**

**PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO TIPOLOGÍA MAYOR “SAN VICENTE EL ÁNGEL”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 16 de febrero del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO**

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 16 día del mes de febrero del 2017, las 11:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.  
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E**

